

mandan á la Corea y vá; al lado de los tifoideos ó de los coléricos y vá. Vosotros los que huís á vuestras quintas, sois los que más clamáis contra los sacerdotes, si alguno tiene la debilidad de apartarse de esos focos de muerte; vosotros los que tendríais ménos derecho de hacerlo, por que si os juzgais con la facultad de retiraros, ¿por qué negársela al sacerdote medroso?

Si se habla de privilegios, solo los queis para vosotros: los hay para los legisladores que dán la ley de conscripcion y no toman el fusil; los hay para los profesores de instruccion pública, que están exceptuados de la ley, por causa de utilidad social. Lo mismo debería pues suceder para con el Sacerdote, porque como todos, él tambien tiene deberes que cumplir, y grandes y amargos.

La ley de conscripcion es contra el derecho de Dios; porque si éste estableció una religion y la religion necesita del sacerdocio, vosotros al quitárselo, os abrenís á los designios del Señor. Es contra el derecho natural, porque nosotros no debemos entrar en vuestras contiendas; ¿por qué alborotais con ellas á la Iglesia? El sacerdote merece el respeto que se dá á un anciano, y la consideracion que se tiene á un niño. Es contra la equidad, porque nuestros deberes sociales son pesados é ineludibles, y vosotros, no contentos todavía, nos imponéis el servicio de las armas. Es contra la sociedad, que necesita del culto, del templo y de los sacramentos.

Si queréis ver como sois opresores por naturaleza, os lo demostraré. Treccientos mil soldados marchan á China á hacer la guerra al pagano. No hay un solo sacerdote que los absuelva; el gobierno francés lo niega al pobre ciudadano, que á cuatro mil leguas de su hogar, separado de su madre, espira sin recibir la bendicion sacerdotal, él, que cree en Dios y que ama á la Virgen ¡Esto es infame! En los hospitales todo el mundo entra, ménos el sacerdote, si no es en determinadas ocasiones; y el tifoideo y el colérico, y el que ha derramado su sangre en defensa de la patria y por una causa justa, ó injusta,

¿él, lo coeríais? no encuentra quien lo consuele en sus dolores.

El Viernes Santo, cuando espiraba clavado en una cruz el Hijo de Dios, su Padre oscureció el Sol, hizo temblar la tierra y conmovió el templo. Nada produjo sus naturales efectos: ni el eclipse oscureció al mundo, ni el terremoto lo destruyó. ¿sabeis por qué? Porque en el mundo estaba el Hijo de Dios porque al pié de la cruz lloraba la Virgen, porque los apóstoles andaban dispersos por la ciudad.—Nadie negará que el mundo está cubierto de iniquidades, que la legislacion to la está contra Dios. Si no fuera, pues, por la monja que ora y suplica en el convento; si todas las mujeres fueran meretrices, si todos los lábios blasfemos, si todas las legislaciones como las vuestras, si la Iglesia y el sacerdocio no estuvieran en el mundo, ¿para qué había de conservarlo Dios por los que reniegan de él?

Los soldados de Alejandro preguntaron á los indios, sobre qué asiento descansaba el mundo tan pesado. Sobre una columna, respondieron.—¿Y la columna? Sobre un elefante.—Y el elefante? Sobre un árbol de loto, que es sagrado entre ellos.—Yo voy á manifestaros que los indios no pensaban mal, porque todo el mundo actual descansa sobre la Iglesia, que es la hoja de loto, el árbol sagrado. Si no fuera por ella, si solo la heregía y la opresion y la blasfemia reinaran en el mundo, no habría columna que sustentara á la tierra, ni elefante que sostuviera á la columna, ni hoja de loto que sostuviera á todos.

El mundo ha perdido la verdad revelada: solo le gusta la química, la física, las ciencias exactas. El sacerdote lo conserva, él es la hoja de loto. Que no se cumpla, pues, la palabra terrible del Señor á Moisés: "te permito que extermines á los cananos."

Vosotros, oh mexicanos, no teneis por fortuna esa ley bárbara y opresora, que lleva al sacerdote á la milicia; pero si teneis otras y muy malas. Que el Señor se compadezca de nosotros, á fin de que los que conservan aún el corazón magnánimo, defiendan la verdad hasta donde puedan.

COLECCION

DE

DOCUMENTOS ECLESIASTICOS.

IMP. DE N. PARGA.

RESP., TOMAS GONZALEZ.

TOM. V.

GUADALAJARA, MAYO 22 DE 1886.

NUM. 10.

SECCION I.

SAN VICENTE DE PAUL

DECLARADO PATRON UNIVERSAL DE TODAS LAS CONFERENCIAS DE CARIDAD.

Ad christianae caritatis opera, quae a sancto Vincentio a Paulo suam agnoscunt originem, impensiori studio provehenda, honoremque tanti patris ac magistri adaugendum, duobus abhinc annis, postulanti bus tum sodalibus Vincentianae Societatis vulgo *Conferentiae*, occasione expleti quinquagesimi anni a sua Parisiis institutione, tum reverendissimis dioecesium antistitibus, Sanctus Vincencius Societatum omnium caritatis in Galliae regione vigentium, ab eo ortum quomodocumque habentium, uti specialis apud Deum patronus apostolica auctoritate declaratus fuit et constitutus. Hujusmodi decretum, ad Hyberniae Diaeceses anno superiore extensum, ut tandem ad cunctas ejusdem naturae societates et opera totius christiani orbis extenderetur, per plurimi Sanctae Romanae Ecclesiae patres Cardinales, et ex omnibus fere mundi regionibus sacrorum antistites, pluresque regularium ordinum supremi moderatores humillimis Summo Pontifici exhibitis precibus, enixe efflagitarunt. Eas Sanctissimus Dominus Noster Leo Papa XIII benigne excipiens, Congregationi Eminentissimorum et Reverendissimorum Cardinalium sacris tuendis Ritibus praepositorum remi-

sit, ut sententiam suam hac in re panderet. Sacra autem Congregatio in ordinariis comitiis die 23 martii 1885 ad Vaticanum habitis, referente Emo et Rmo cardinali Carolo Laurenzi, audito etiam R. P. D. Augustino Caprara S. Fidei Promotore, omnibusque maturo examine perpensis, postulationi, a tam ingenti numero eximiorum Praelatorum propositae, responsum dedit: *Consulendum Sanctissimum pro gratia.*

Hisce omnibus vero subinde per Sacrarum Rituum Congregationis Secretarium, eidem Sanctissimo Domino Nostro fideliter relatis, Sanctitas Sua sententiam sacrae Congregationis in omnibus confirmare et approbare dignata est: ideoque sanctum Vincencium a Paulo omnium Societatum Caritatis in toto catholico orbe existentium, et ab eo quomodocumque promanantium, ceu peculiarem apud Deum patronum declaravit et constituit; cum omnibus honorificentis, coelestibus Patronis competentibus: mandavitque de his apostolicas litteras in forma Brevis expediri, die 15 aprilis ejusdem anni 1885. D. Cardinalis Bartolinus S. R. C. Praefectus. Laurentius Salvati, S. R. C. secretarius.

Leo PP. XIII. Ad perpetuam rei memoriam. Cum multa Jesus Christus humano generi praecepta tradidit, quorum ope possent homines ad vitam rectam perducí, tum illud potissimum dare et commendare numquam destitit, ut quisque diligeret proximum suum sicut seipsum. Ipse enim, qui caritas est, dicit

caritatem esse quasi fundamentum, in quo lex tota consisteret, et notam quamdam, qua christiana sapientiae sectatores a ceteris distinguerentur. Quare non mirum est si praeclara haec virtus aliis nata potius quam sibi, ceterarumque parens atque alrix virtutum. eorum praesertim animis insederit, qui divini praeceptoris ingressi vestigiis, virtutum omnium perfectionem et absolutionem assequi studuerunt. Mirifice inter hos, exeunte saeculo XVII effulssit, Vincentius a Paulo, magnum illud atque immortalae christianae caritatis exemplar, qui hujusmodi virtutis laude quam maxime excelluit. Nullum enim propemodum fuit acrumnarum genus, cui mira caritas ejus deesset; nullus labor, quem ad proximorum commodum atque utilitatem non ultro susciperet. Neque vero, postquam Vincentius ex vita ad caelum demigravit, rerum salutarium, quas instituerat, fons exaruit, sed in multus quasi rivulos deductos fluit adhuc large copioseque in Ecclesia. Vir enim sanctissimus ad hanc virtutem non modo contendit ipse, sed ad imitationem sui plurimos evocavit, quorum alios ad communem religiosae vitae disciplinam congregavit, alios in pias sodalitates a se legibus sapientissimis constitutas recepit. Quot vero sint fructus, quod ab iis humana societas quotidie percipit, vel ex eo facile conjici potest, quod, nondum altero a constitutione sua exacto saeculo jam istiusmodi utriusque sexus societates per universas fere orbis terrarum partes se propagaverint. Neminem certe fugit Vincentianos sodales praesto esse egentibus omnibus: assidere aegrotis in valetudinariis; versari in ergastulis, in scholis, inter ipsa bellatorum arma, duplicantes ubique subsidium, corporibus nempe atque animis. Quibus de rebus Romani Pontifices, decessores nostri, Vincentianas congregationes et sodalitates, ceterasque omnes caritatis societates, quae etsi idem non habent nomen, ab eodem tamen capite originem ducunt in honore hubuerunt, et praecipua semper cura complexi sunt. Nos eorum inhaerentes vestigiis, ut hujusmodi societates omnes

auctoris et constitutoris sui spiritum largius haurirent, postulantibus praesertim Venerabilibus Fratibus Galliarum episcopis, S. Vincentium a Paulo praedictis Societatibus in Galliis vigentibus coelestem Patronum renuntiavimus et constituimus. Quod decretum proximo superiori anno ad Hyberniae dioeceses, ut illorum Antistitum pia desideria expleantur extendimus. Nuper vero a plerisque S. R. E. Cardinalibus et ex omnibus fere mundi regionibus episcopis, et regularium ordinum supremis moderatibus admotae Nobis sunt preces, ut supradictum decretum ad omnes orbis christiani partes, ubi ejusdem naturae societates et opera existunt extendere velimus. Nos audita etiam Congregationis S. R. E. Cardinalium, Sacris tuendis Ritibus, praepositorum sententia, piis hisce precibus benigne annuendum censuimus. Quare, quod universae christianae reipublicae benevertat, Dei gloriam augeat, et studium caritatis erga proximum in omnibus excitet, apostolica auctoritate nostra, his litteris, S. Vincentium a Paulo omnium Societatum caritatis in toto catholico orbe existentium, et ab eo quomodocumque promanantium, peculiarem apud Deum patronum declaramus et constituimus, eique volumus omnes honorificentias tribui caelestibus patronis competentes. Decernentes has praesentes litteras firmas, validas et efficaces existere ac fore, suosque plenarios et integros effectus sortiri atque obtinere, iisque, ad quos pertinent et pertinere poterit, plenissime suffragari. Non obstantibus constitutionibus et ordinationibus apostolicis, ceterisque contrariis quibuscumque. Volumus autem ut praesentium litterarum transumptis, seu exemplis, etiam impressis, manu alicujus notarii publici subscriptis, et sigillo personae in ecclesiastica dignitate constitutae munitis, eadem prorsus fides adhibeatur, quae adhiberetur ipsis praesentibus si forent exhibitae vel ostensae. Datum Romae apud S. Petrum sub annulo piscatoris die 12 maii 1885. Pontificatus nostri anno octavo.—M. Card. Ledochowski.

Sagrada Congregacion de Indulgencias.

Nicolaus Josephus Dabert episcopus Petrocoricensis in Gallia humiliter postulavit: Utrum toties in die lucrari valeant indulgentiae exercitio Viae Crucis adnexae quoties illud iteratur.

S. C. Indul. S. Reliquiis praeposita respondit: Ex documentis non constat indulgentias pro pio exercitio Viae Crucis concessas, toties lucriferi quoties praefatum pium exercitium iteratur.

Ex Secret. ejusdem. S. C. die septembris 1883.

Sagrada Congregacion del Indice.

Por decreto de la S. C. del Indice, de 19 de Diciembre de 1884, se declararon prohibidas las obras siguientes:

Siete tratados por Juan Montalvo, 2 tomos, en español. Besanzon, imprenta de José Joaquín, 1882.

Nuevos Estudios de Historia Religiosa, en francés, por Ernesto Renan, Paris, Calmann Lévy, editor, 1884.

Ensayo de Lectura Juvenil, para uso de las esenelas populares, en italiano, autor, Guisepe Sandrini.

Status rationalis, ejusque jura et obligationes, en alemán, su autor, Fr. Gaspar. Luxemburgo, 1883.

Por decreto de 7 de Setiembre de 1885.

La Corte y la Sociedad Romana durante los siglos XVIII y XIX, tres volúmenes, en italiano, su autor, David Silvagni, vol. 1.º, pág. 502, 2.º pág. 770, 3.º pág. 730. Roma, Forzani y comp.ª, tipógrafos del Senado, 1883, 1884, 1885.

Del Papado en los tres últimos siglos, obra póstuma de Maniani, en italiano, Compendio Histórico-Crítico, Milan, Fratelli Treves, editores, 1885, vol. en 16.º de 326 pág.

Dos libros recientes de Filosofia por Augusto Vera, cuyas obras fueron prohibidas en 1876, todas las de este autor.

Antonio Stoppani y la Civilizacion Católica, en italiano, por G. B. Bulgarini. Génova, Tip. del R. Instituto de Sordomudos, 1885, en 16.º, 85 pág.

Una nueva acusacion movida por S. E. R. el Cardenal Zigliara al Sistema filosófico de Antonio Rosmini, en italiano, Génova, Tip. del R. I. de Sordomudos, 1885, en 16.º, pág. 82.

Itaque nemo cujuscumque gradus et conditionis praedicta operae damnata atque proscripta, quocumque loco, et quocumque idiomate, aut in posterum edere, aut edita, legere vel retinere audeant, sed locorum Ordinariis aut haereticae pravitatis Inquisitoribus illos tradere teneantur sub poenis in Indice librorum vetitorum indictis.

Quibus Sanctissimo D. N. Leoni Papae XIII per me infrascriptum S. I. C. a Secretis, relatis, S. S. Decretum probabit, et promulgari praecipit. In quorum fidem, etc.

Datum Romae die 19 Decembris 1884, et 7 Septembris 1885. Fr. Thomas M. Card. Martinelli praefectus. Loco + Signillis, Fr. Hieronymus P. Saccheri. Ord. Praed. Sacrae Indicis C. a Secretis.

Ego infrascriptus Mag. Cursorum testor supradicta decreta affixa et publicata fuerunt.—Vincentius Benaglia.—M. C.

SECCION III.—Variedades.

Observaciones historicas sobre la usura.

Consta por la historia que los patriarcas fueron ricos y virtuosos; pero fueron ricos en pastos y bestias. Pudieron enriquecerse así sin que se convirtieran otros en pobres. Abraham y quizá otros tuvieron oro y plata, pero no se dice que hayan traficado, ni ocupado su dinero en comprar otra cosa que lo necesario para atender á las necesidades de la vida, ó para fabricarse sepulcros para despues de su muerte, ó tal vez, en fin, para el cambio, porque para esto, y no para su multiplicacion, se inventaron las monedas.

Está prohibido por el Exodo prestar con usura al pupilo, al huérfano, al po-

bre, porque esto sería oprimirlos, sofocarlos. "Habes in Exodo quod si pecuniam foeneraberis pupillo, orphano, pauperi, apud te non suffocabis illum, non imponens illi usuram. Ostendit quid sit suffocare, id est, usuram imponere. Strangulat enim, et quod pejus est, animam laqueat creditoris." (S. Ambrosio de Tobías).

Ciceron refiere en sus *Deberes* estas palabras de Caton: "¿Qué otra cosa es prestar con usura sino matar á un hombre?"

Lo mismo había dicho Moisés ántes que Caton.

En el texto hebreo, la usura se llama *Nesee*, esto es, mordedura, serpiente. Despues vienen los otros términos, *Tucbit*, *Raba*, *Res bit he*, esto es, crecer, multiplicar. Los Setenta los traducen *pleonasmos*, y los latinos *abundantia*, *redundantia*. De estas mismas palabras se han servido Tertuliano, San Jerónimo y los otros padres latinos.

Se dice en el Deuteronomio. "Prestad con usura á los extranjeros." ¿Quiénes eran entónces los extranjeros, sino es los Amalceitas, los Amorreos, los enemigos? Con ellos solamente era con quienes se podía practicar la usura, porque á ellos, como á tales, podía perjudicarse, desear dañar para hacerles la guerra. No podeis vencerlos fácilmente con las armas, pues vengaos de ellos con las usuras. Ejerced la usura con los que podeis matar sin crimen. Prestar con usura es pelear sin espada, vengarse de sus enemigos sin armas, oprimirlos por las exacciones. Entónces, pues, es legítimo el derecho para prestar con usura, cuando es legítimo el derecho para hacer la guerra. *Ubi jus belli, ibi etiam jus usurae.* (S. Amb de Tobía, c. 12.)

Cuando David hizo la pintura de una ciudad encenagada en el mal, dice: "La usura y el fraude han reinado siempre en sus mercados." Y haciendo la descripción del justo que se levanta por la perfeccion de las virtudes á la bienaventuranza que todo hombre espera, declara que entre sus bellas acciones, debe notarse la liberalidad de dar mucho sin aguardar sacar de su accion ningun provecho. *Beatus*, etc.

Ezequiel cuenta entre las grandes fal-

tas, la de prestar con usura, esto es, haber exigido más que lo que se prestó.

La ley de Moisés hace una prohibicion expresa de la usura: "No prestareis con usura á vuestro hermano y á vuestro prójimo."

Ezequiel, hablando del justo dice, que lo es el que no ha prestado con usura, y segun los Setenta, el que ha prestado su dinero sin ningun interés. En el texto hebreo, toda especie de usura está prohibida; en los Setenta solo la del dinero, así como lo dice el Salmo 14: "No ha dado su dinero con usura."

En el principio, la ley prohibió solamente la usura entre los hermanos, ó los que profesaban una misma religion; el profeta prohibió absolutamente prestar con usura á cualquier persona. El Evangelio ha dado el último impulso á la virtud de la liberalidad, diciendo Jesucristo: *Prestad á aquellos de quienes no esperais recibir mas que lo que disteis.*

Los profetas comenzaron por hacer la ley un poco más humana, y persuadieron á los hebreos que bastaba ser hombres para merecer ser tratados como hermanos, y estar exentos de la dureza de los préstamos usurarios. Los profetas fueron declarados de antemano los rayos del divino Oriente, de Jesucristo, que hacían ya sentir que se aproximaba; hicieron comprender á los judíos que todos los hombres son hermanos y que no es permitido prestárseles con usura.

Nehemías declaró á los israelitas vultos de la cautividad, que él, sus parientes y domésticos habían prestado á muchos dinero y trigo, los que les devolvieron todo sin exigirles más que lo que habían recibido; y que era preciso que los que tuvieran comodidades, hicieran otro tanto; y que los que hasta entónces habían poseído campos, viñedos, olivares y casas de otros, se las devolvieron luego, dándoles al mismo tiempo por premio el céntimo de lo que habían recibido ya en dinero, ya en trigo, vino y aceite; accediendo los israelitas á las indicaciones de Nehemías.

Los legisladores de la gentilidad nos dicen que la usura se ha considerado siem-

pre como el signo de una extrema impudencia. Jamás permitían que los Senadores mancharan su dignidad con tales negocios, y sus leyes prohibían á los que gobernaban la república que tomaran parte en contratos usurarios.

La ley natural, pues, y la voz del género humano, han declarado que la usura ha sido abominable en toda la tierra. Así, pues, por el consentimiento de todos los hombres fué por lo que se formó tal juicio, y que se reputara sórdida ganancia lo que resultara de los contratos usurarios, queriendo por esto excluir á sus magistrados de ello para que no cargaran con tal falta.

Aristóteles distingue dos modos de aumentar los bienes, cultivando la tierra y criando animales el uno, y traficando con el dinero, el otro. El primero es conforme á la naturaleza que dá fecundidad y fuerza á los animales y á la tierra. El segundo es reprehensible y rechazado por todo el mundo, porque busca la multiplicacion y fecundidad en los metales que no la tienen, queriendo entónces enriquecerse á expensas de otros. "Ea pecuniae quaerendae ratio naturae consentanea est, sed in ea alter ab altero lucrum aucupatur: optima ratione omnibus odio est ratio foeneratrix, quod ab ipso nummo quaestus fiat, et non ad quam rem paratus est, usurpent." (De rep. l. 1, C. 20.)

La ley de las Doce Tablas, condenaba al pago cuádruplo á los usureros que tomaban un undécimo ó un duodécimo por mes. Caton dijo al principio de su obra sobre agricultura, que segun las antiguas leyes romanas, los ladrones ocultos no estaban condenados más que al duplo, pero que á los usureros se les debía condenar al cuádruplo, porque la usura se estimaba más perniciosa que el robo.

Séneca se burla de las riquezas imaginarias, consistentes en papel, obligaciones y cauciones, las que dice que no son más que vanas representaciones de los bienes, más que sombras donde se refrigera, y por las que se fomenta la avaricia; y que en fin no son más que ilusiones propias para atormentar el espíritu, y nutrirlo

con falsas opiniones y falsas alegrías. ¿Qué son, dice, las ganancias del usurero y sus libros donde lleva sus cuentas cada mes de las sumas que le pagan, sino otros tantos nombres nuevos de una ambicion igualmente contraria á la naturaleza y á la razon? ¿Tenemos motivo de quejarnos de la tierra que nos oculta el oro en sus profundos senos de donde no lo podemos sacar? ¿Qué debemos pensar de todos estos registros, y de tantos cálculos y ventas á tiempo, cuando la dilacion del pago cuesta tan caro, y de este centésimo sanginario que cuesta la vida de tantos pobres y empobrece á tantos ricos? (De benef. l. 7, c. 10.)

Ojalá, dice Séneca, que lográramos persuadir á los hombres que no recibieran lo que han prestado, cuando se los quisieran volver. Ojalá y que nunca hubiera ninguna estipulacion entre los que compran y venden. El que dá, imita á los dioses, el que reclama, imita á los usureros. (De benef. l. 3, c. 5.)

Plutarco formó un tratado para disuadir á los hombres de toda clase de préstamos. Dice que no es la necesidad la que lleva á los hombres á prestar, sino el lujo, el libertinaje; de donde resulta que se presta, no á los pobres, sino á los ricos. Dice tambien que entre los Persas, el primero de todos los pecados era contraer deudas, y el segundo, mentir; que ambos fueron aliados; porque los que prestan mienten más que los que piden prestado; porque por un fraude culpable, asientan más en sus libros que lo que han dado; á lo que son impulsados, no por la necesidad, sino por la avaricia.

Si teneis, dice el mismo, no pidais prestado, pues no teneis necesidad. Y si no teneis, tampoco pidais, porque no podreis pagar. De dónde, pues, tomaré, me direis, para comer?—Cómo os expresais así, responde, teniendo piés, manos y boca? Siendo hombre, y pudiendo servir, amar y haceros amar; cuidad y educad niños, para no citaros tantos oficios y cargos inocentes y honestos. Las hormigas ni prestan ni piden prestado, no tienen razon, ni manos, ni artes y viven de su tra-